



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ
CUNDINAMARCA**

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Pertenencia.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00019-00.

Demandante: Uriel Palacios Escobar.

El señor Uriel Palacios Escobar, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra los herederos de Adolfo Mahecha Sánchez, así como los herederos indeterminados y demás personas que se crean con derecho a intervenir.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 375 del código general del proceso, el juzgado,

Resuelve

Primero: Admitir la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por Uriel Palacios Escobar contra Herederos de Adolfo Mahecha Sánchez, así como los herederos indeterminados y demás personas que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de usucapión.

Segundo: Imprimir al presente asunto el trámite de proceso verbal sumario de que trata el artículo 390 del código general del proceso.

Tercero: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 167-12701 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma – Cundinamarca, la parte interesa proceda de conformidad al artículo 592 del estatuto procesal civil.

Cuarto: Dar traslado de la demanda a los demandados, para que ejerzan el derecho de defensa que les asiste.

Quinto: Emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en los términos establecidos en el artículo 108 *ibídem*, mediante un listado que deberá ser publicado en la radiodifusora local en las horas comprendidas entre las seis de la mañana y once de la noche de cualquier día de la semana. Cumplido lo anterior, habrá de insertarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido un (1) mes después de publicada la información en el citado medio.

Sexto: Informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Séptimo: Ordenar la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del lote objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del código general del proceso. Una vez instalada, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

Octavo: Reconocer personería jurídica al abogado José Aicardo Rubio López como apoderado de Uriel Palacios Escobar, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 560b6e204609ef7d0c944b8fcdf72d4d0353e128762088bd2b5029a10290bf1c
Documento generado en 06/03/2023 06:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 30
Fijado hoy 07 marzo 2023.



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario